

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 24

Serie 1991-92

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 53, SERIE 1981-82, SEGUN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 92, SERIE 1988-89, LA CUAL REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL COLISEO METS PAVILLION Y OTROS FINES.

Por Cuanto : Luego de ser implementado el Reglamento adoptado por medio de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82, se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la misma.

Por Cuanto : Se hace necesario enmendar la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82, según enmendada por la Ordenanza Núm. 92, Serie 1988-89, para que su Sección 5ta. lea según la Sección 1ra. de esta Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 23 de agosto de 1991.

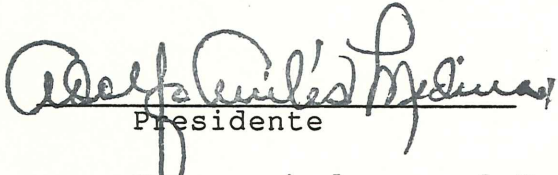
Sección 1ra. : Para adicionar, como por la presente se adiciona, la Sección 4ta., Cañones, Inciso E, Actividades de carácter deportivo, cívico, cultural, escolares, aficionados o profesionales, que se efectúan cobrándose a la entrada por presenciar los mismos; pero con fines no lucrativos para los auspiciadores o que la actividad sea de interés público incluyendo el equipo local de Baloncesto Superior; o fines lucrativos en casos deportivos como equipo profesional de Baloncesto Cosmos donde el equipo utilice en las actividades del Mets Pavillion empleados residentes bonafides de Guaynabo y se provea para clínicas deportivas a la juventud residentes bonafides del Municipio de Guaynabo sin costo alguno para éstos, y que sus actividades redunden en beneficio y desarrollo económico para el Municipio de Guaynabo

No se hará cargo alguno por el uso del Coliseo Municipal durante el día o la noche, exceptuando el equipo local de Baloncesto Superior que se le cobrará \$1.00 por temporada y equipo profesional Cosmos donde se cobrará \$1.00 por temporada. conforme lo establece la Sección 1ra. de esta Ordenanza.

Sección 2da. : Quedan vigentes todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82 y de la Ordenanza Núm. 92, Serie 1988-89, que no sean conflictivas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Sección 3ra. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será

enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

24 Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día de agosto de 1991.

  
Alcalde  
Por 

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

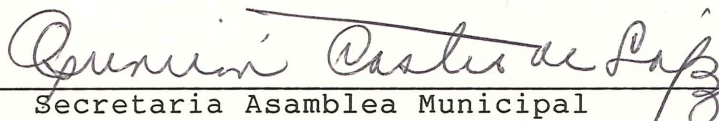
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 23 de agosto de 1991.

CERTIFICO, A DEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes, los Hons. Maggie Ginés de Soto, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa y Ramón Ruiz Sánchez.

Voto en contra de la Hon. Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de agosto de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro  
la presente certificación bajo mi firma  
y el sello oficial del Municipio de  
Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro  
días del mes de agosto del año mil no-  
vecientos noventa y uno.

  
Secretaria Asamblea Municipal